



RESOLUCIÓN N° 0678-2016-UNHEVAL-CU

Cayhuayna, 10 de noviembre de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y tres (33) folios;

CONSIDERANDO:

Que el administrado Yonel Soto Guerrero, con escrito de fecha 15 de abril del 2016, en su condición de Secretario de Defensa de la Federación Nacional de Obreros Municipales del Perú - FENAOMP, solicitó al Rector Interino que se declare nulo cualquier contrato del Sr. JESÚS VIRGILIO LÓPEZ CALDERÓN, indicando que el docente en mención, tiene más de setenta años de edad y que la Nueva Ley Universitaria establece que no procede el contrato de docentes que tienen más de 70 años,

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1629-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 30.SET.2016, manifiesta al Rector que respecto a lo manifestado por el administrado Yonel Soto Guerrero, en su solicitud, acerca de que la Nueva Ley Universitaria establece que no procede el contrato de docentes que tienen más de setenta años, efectivamente, el Cuarto Párrafo del artículo 84° de la Ley N° 30220, dispone: **"La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán desempeñar cargos administrativos"**. Realizada la consulta acerca de la edad del docente Jesús Virgilio López Calderón, la Jefa de la Unidad de Escalafón y Control, informó que el mencionado docente tiene como fecha de nacimiento el 05 de junio de 1936, contabilizándose a la fecha la edad de 80 años, por lo que en este extremo, atendiendo a la norma glosada, el docente Jesús Virgilio López Calderón, no debería ejercer la docencia universitaria a excepción de tener la calidad de docente extraordinario, debiéndose proceder o determinar sobre la continuidad de la contratación del docente Jesús Virgilio López Calderón; de los documentos obrantes en el expediente, se aprecia la Resolución N° 0196- 2016-UNHEVAL-RI, mediante la cual, el Rector Interino aprobó el contrato del Dr. Jesús Virgilio López Calderón como Profesor Principal a Tiempo Completo, a partir del 01 de abril al 31.DIC.2016. Entre los antecedentes que originaron la emisión de la Resolución N° 0196-2016-UNHEVAL-RI, observamos la Resolución N° 0239-2015-UNHEVAL- FM-CF, emitida por el Consejo de Facultad de la Facultad de Medicina, la cual resolvió aprobar la propuesta de renovación de contrato del Dr. Jesús Virgilio López Calderón como Docente Principal a Tiempo Completo, asimismo, se aprecia el Oficio N° 241-2016- UNHEVAL-FM/D-EAPMH, mediante el cual, la Directora de la Escuela Académico Profesional de Medicina Humana solicitó la renovación del contrato del Dr. Jesús Virgilio López Calderón indicando que el mencionado profesional cumple funciones muy importantes, como son: coordinaciones para la suscripción de convenios con instituciones de salud a nivel nacional e internacional; está designado como Coordinador del Internado Médico de los estudiantes año académico 2015 y 2016; es Director de la Unidad de Acreditación de la EAP de Medicina, quien tiene que continuar sus labores normalmente durante el año; brinda apoyo como asesor de tesis a los estudiantes del último año de estudios; y, así mismo participa como Jurado Evaluador de Tesis; mediante Resolución N° 03039-2015 UNHEVAL-CU, de fecha 02.DIC.2015, Consejo Universitario aprobó el Calendario Académico 2016, estableciendo el inicio de clases tanto del sistema anual como semestral el día 04 de abril del 2016 y finalizando el año académico 2016, el 23 de diciembre del presente año. En ese contexto, nos encontramos previo al inicio de la evaluación parcial tanto del sistema anual como del sistema semestral, significando ello que existe un plazo reducido para iniciar una convocatoria para la contratación de un docente que pueda suplir al Dr. Jesús Virgilio López Calderón en sus labores de índole académica. Asimismo, se estaría generando la desestabilización de los alumnos quienes se encuentran bajo el apoyo del mencionado profesional como Asesor de Tesis, sobre todo, tratándose de que solo falta aproximadamente dos meses con 23 días para la culminación del año académico 2016; sobre la solicitud de declarar la nulidad de cualquier contrato del Sr. JESÚS VIRGILIO LÓPEZ CALDERÓN, presentado por el administrado Yonel Soto Guerrero, con fecha 15 de abril del 2016, se debe tener presente que posterior a la presentación de dicha solicitud, mediante Resolución N° 0196-2016-UNHEVAL-RI, se resolvió aprobar el contrato del Dr. JESÚS VIRGILIO LÓPEZ CALDERÓN, si bien es cierto, la Ley N° 30220 dispone que solo se puede ejercer la docencia hasta los setenta años, sin embargo, en el presente caso, dadas las circunstancias de que nos encontramos a escasos dos meses con 23 días de culminar el año académico 2016, la posibilidad de declarar la nulidad de la Resolución que aprobó el contrato del docente Dr. Jesús Virgilio López Calderón, causaría perjuicio a los alumnos debido a que aproximadamente solo faltarían 16 días calendarios para iniciar las evaluaciones parciales y asimismo, causaría perjuicio a los alumnos que se encuentran bajo su apoyo como Asesor de Tesis, por lo que atendiendo a que la UNHEVAL, al ser una institución de educación universitaria, tiene por finalidad velar por el interés superior del estudiante y a efectos de no perjudicar a los alumnos, se debe dejar culminar el contrato del docente Dr. Jesús Virgilio López Calderón

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
la resolución siguiente





...///Resolución N° 0678-2016-UNHEVAL-CU;

2 -

y por consiguiente declarar improcedente la petición del administrado Yonel Soto Guerrero; finalmente, atendiendo a las atribuciones conferidas mediante el artículo 58° de la Ley N° 30220 y concordante con el artículo 100° del Estatuto, aprobado con Resolución N° 007-2016-UNHEVAL-AE, a Consejo Universitario, quien es el órgano encargado de nombrar; contratar; ratificar; promover y remover a los docentes, corresponde elevar el presente, para que emita la resolución correspondiente; por lo expuesto opina que el Consejo Universitario DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud del administrado Yonel soto guerrero, sobre nulidad de contrato del docente Jesús Virgilio López Calderón;

Que en la sesión ordinaria N° 02 de Consejo Universitario, del 19.OCT.2016, y estando de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud el administrado Yonel soto Guerrero, sobre la nulidad de contrato del docente Jesús Virgilio López Calderón, por encontrarse la UNHEVAL a escasos dos meses de concluir el año académico 2016 y para evitar el perjuicio a los alumnos de la EP de Medicina Humana;

Que, el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 231-2016-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y las Resoluciones N°s 0241 y 0278-2016-UNHEVAL-R, que encarga las funciones de Rector al Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación, del 08 al 11 de noviembre de 2016 y de Secretaria General a la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, los días 10 y 11 de noviembre de 2016;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud el administrado *Yonel soto Guerrero*, sobre la nulidad de contrato del docente *Jesús Virgilio López Calderón*, por encontrarse la UNHEVAL a escasos dos meses de concluir el año académico 2016 y para evitar el perjuicio a los alumnos de la EP de Medicina Humana; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Javier López y Morales
J. LÓPEZ Y MORALES
RECTOR (E)



Maribel Gerónimo Tarazona
SECRETARIA
SECRETARIA GENERAL (E)

Distribución
Rectorado
VRAcad
VRIInv-
AL OC
DOGA
JPER
UEC
File
Archivo

Lo que transcrito es para su conocimiento y demás fines

Yersely Karin Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL